

1600.51.01.2022

**RESOLUCIÓN No. 269  
(10 DE JUNIO de 2022)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UN PAGO SEGÚN FACTURAS NO. 14962, 14829, 15338, 15451, 15200, 15017, 15372, EMITIDAS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR POR CONCEPTO DE TASAS RETRIBUTIVAS VIGENCIA 2021".  
EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA CALERA**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política; el artículo 91 literal d) numeral 1 de la Ley 136 de 1994, así como las demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2º de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) mantener la integridad territorial (...)"

Según la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, establece que: *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*

Conforme a lo instituido en el Artículo 315 Constitucional, establece dentro de las facultades otorgadas a los Alcaldes las de *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (...) 5. Ordenar los gastos y (...)"*

En este orden de ideas, desde la Ley 23 de 1973, se contempló la obligación que le asiste a los usuarios de los recursos naturales renovables de participar en los gastos de protección y renovación de éstos, desarrollándose este concepto en el artículo 18 del Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales - como tasas retributivas de servicios ambientales así: *"La utilización directa o indirecta de la atmosfera, de los ríos, arroyos, lagos y aguas subterráneas, y de la tierra y el suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades lucrativas, podrá sujetarse al pago de tasas retributivas del servicio de eliminación o control de las consecuencias de las actividades nocivas expresadas."*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.9.7.2.2 y 2.2.9.7.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las corporaciones autónomas regionales son competentes para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR procede a notificar el pago de las facturas (ver cuadro), con concepto Tasas Retributivas, vigencia 2021 con fecha de vencimiento el 13/06/2022.

alcaldia@lascalera-cundinamarca.gov.co  
www.alcaldia.lascalera-cundinamarca.gov.co

Resolución No. 269 - 10  
10 de Junio de 2022

